



### **EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

**PROPUESTA DE ACUERDO:** Establecer el procedimiento para la dotación de personal las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia a partir del curso 2017-2018, basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros.

---

(PERS/15/2017)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Informe-Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- 3.-Certificación expedida por el Secretario de la Mesa Sectorial de Educación, relativa a la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, unida del borrador de Orden de dotación de profesorado a escuelas oficiales de idiomas.
- 4.-Informe Jurídico de la Secretaría General.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Al amparo del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y de la Resolución de 17 de mayo de 2012, del Congreso de los Diputados, que ordena la publicación del Acuerdo de convalidación de dicho Real Decreto-ley 14/2012, se aprobó la Orden de 6 de julio de 2012, de Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, además de permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Con este fin se adopta un nuevo modelo basado en la autonomía de gestión y en la necesidad de que los equipos directivos conozcan con antelación suficiente los efectivos de personal disponibles para organizar cada curso académico. Dada su novedad, se irá ajustando en los siguientes cursos hasta lograr un procedimiento ágil, equitativo y transparente, que se adapte a la realidad del trabajo efectivamente desarrollado por los centros.

Con fecha 30 de mayo de 2017 se trató en mesa sectorial con las organizaciones sindicales el borrador de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para establecer el procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, borrador en el que se refleja la nueva situación normativa.

En el curso de la mesa sectorial las organizaciones sindicales se muestran disconformes con el borrador de la orden presentada por la Administración, entre otras cosas porque "supone un nuevo recorte de la dotación de los centros en tanto que el traspaso de horas de una bolsa a otra es una minoración y da toda la autoridad a los directores".

Sometido finalmente el borrador a votación en dicha mesa sectorial, no se llegó a acuerdo, tal y como se refleja en el certificado emitido por el secretario de la Mesa Sectorial.



El proyecto de orden que la Administración ha llevado a negociación atañe en su totalidad a las condiciones de trabajo del profesorado, porque define el modo para la determinación del número de profesores asignados a cada centro, así como el reparto de las cargas de trabajo entre los profesores.

El artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dispone que en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación expresa y formal de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, éstas se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

El artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios.

En este sentido, conforme señala el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación con la representación de los funcionarios públicos.

En su virtud, y dada la urgente necesidad de establecer el procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del curso 2017-2018, se eleva la siguiente:

## PROPUESTA DE ACUERDO

**ÚNICO.** Establecer el procedimiento para la dotación de personal las escuelas oficiales de idiomas en la Región de Murcia a partir del curso 2017-2018, basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros, en los términos siguientes:

### 1. Autonomía pedagógica.

Las distintas asignaciones horarias son períodos lectivos semanales y podrán compensarse entre sí en función de las necesidades derivadas de cada proyecto educativo a juicio del equipo directivo. En todo caso, no podrán adoptarse medidas contrarias a la equidad en la educación o a la correcta impartición de los idiomas.



Con objeto de mantener un equipo directivo estable, la dotación específica asignada para este concepto se mantendrá durante cada mandato del director. Una vez atendidas las necesidades del centro y nombrados los cargos directivos, podrán incrementarse sus reducciones siempre que esto no suponga un aumento en el número de dichos cargos. Los directores de los centros elaborarán los horarios semanales y distribuirán las coordinaciones y reducciones del profesorado atendiendo únicamente a principios pedagógicos y de mejora del centro, de acuerdo con su complejidad y con el buen uso de los recursos.

## 2. Determinación del número de profesores.

El número de profesores necesarios para el desarrollo de cada curso académico se determinará en función del número de grupos autorizados, teniendo en cuenta los coeficientes utilizados para el cálculo.

Cada curso académico la dirección general competente en materia de recursos humanos determinará, con una antelación suficiente a los actos masivos de adjudicación, una fecha a partir de la cual se efectuará el cálculo de profesorado de las escuelas oficiales de idiomas.

El número de periodos lectivos que se obtenga sumando las dotaciones parciales correspondientes a cada uno de los coeficientes se dividirá entre veinte para obtener el número de profesores.

Cada equipo directivo formulará al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos la petición del profesorado anterior, organizado por especialidades, en el plazo y el procedimiento que se determinen.

## 3. Dotación correspondiente a los grupos autorizados.

A cada grupo autorizado en modalidad presencial se asignarán los siguientes periodos lectivos:

- Niveles desde A1 hasta B2: 4 periodos lectivos.
- Nivel C1: 6 periodos lectivos de docencia y 1 periodo lectivo para desdobles.

En el caso de los grupos autorizados en modalidad semipresencial se asignarán 4 periodos lectivos, distribuidos en 2 sesiones presenciales y 2 sesiones telemáticas.

## 4. Dotación para preparación y evaluación de las pruebas terminales de certificación.

Una vez que la dirección general competente designe a los docentes que integran las comisiones de elaboración de pruebas terminales de certificación de los niveles diferentes al básico, se asignará a las escuelas de idiomas una dotación de 2'5 periodos lectivos por cada profesor con destino definitivo en las mismas que tenga funciones de



coordinador, revisor o redactor. En el caso de que el resultado tenga decimales, esta dotación se aproximará al entero superior.

Para la asignación de estas reducciones entre el profesorado correspondiente, los centros, dentro de su autonomía, asignarán hasta un máximo de 4 periodos lectivos en los horarios, independientemente del número de funciones que desempeñe cada docente.

Cada curso académico, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá asignar a las escuelas de idiomas una dotación horaria adicional para la evaluación de las pruebas de certificación que se determinen, en función de la normativa específica al respecto.

### 5. Dotación correspondiente a reducciones de equipo directivo.

Los centros dispondrán de un número global de periodos lectivos para reducciones del equipo directivo, que se asignarán a director, jefe de estudios, secretario, y, en su caso, jefe/s de estudios adjunto/s y jefe/s de estudios delegado/s en extensiones. Esta dotación se hará en función del número total de grupos, independientemente de los distintos idiomas que se impartan y del número de extensiones, según lo establecido en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
Hasta 40	30
Más de 40	40
Más de 50	45
Más de 60	55
Más de 100	65
Más de 200	90

Teniendo en cuenta las dotaciones globales establecidas, el director, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, distribuirá la totalidad de los periodos lectivos de reducción entre los miembros del equipo directivo, respetando en todo caso las siguientes pautas:

- La reducción mínima para director, jefe de estudios y secretario será de 10 periodos lectivos.
- Algunos de estos periodos lectivos podrán dedicarse a colaboraciones con la jefatura de estudios, pero en ningún caso se certificarán cargos directivos con reducción específica inferior a 8 periodos lectivos.
- La reducción correspondiente al cargo de jefe de estudios será, en todo caso, superior a la del cargo adjunto o delegado.



## 6. Dotación correspondiente a reducciones, desdobles, refuerzos y cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.

Dependiendo del número de grupos total del centro, existirá una dotación global de periodos lectivos que podrán asignarse para los siguientes conceptos:

- Reducciones por jefatura de departamento, responsable de medios informáticos, coordinaciones y otras reducciones del profesorado no contempladas en los apartados anteriores.
- Desdobles y refuerzos no contemplados en los apartados anteriores.
- Cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.

Dicha dotación global es la que se indica en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
Hasta 40	8
Más de 40	12
Más de 50	15
Más de 60	20
Más de 100	27
Más de 200	40

Las jefaturas de departamento podrán tener entre 1 y 4 periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de cada departamento, según determine, oído el claustro, la dirección del centro. Además, a cada una de las coordinaciones podrá dedicarse el número de periodos lectivos o complementarios que la dirección del centro determine, en función de su autonomía y sus recursos, pudiendo atribuirse cada una de ellas a un único docente. Se establecerán y certificarán las siguientes:

- Responsable de medios informáticos.
- Coordinador de prevención de riesgos laborales.
- Coordinador de la biblioteca.
- Coordinador de nivel.
- Coordinador de bilingüe.

Además de las coordinaciones anteriores, podrán determinarse otras que los directores consideren necesarias para la correcta organización del centro. Estas coordinaciones, a los



efectos que pudieran tener en algún concurso de méritos, se certificarán con la denominación genérica "coordinación específica", seguida de un nombre que describa la actividad.

En esta dotación están contemplados los posibles desdobles o prácticas de refuerzo de nivel en aquellas destrezas que lo requieran. Los equipos directivos podrán asignar periodos lectivos para estas tareas atendiendo a criterios pedagógicos y teniendo en cuenta, al menos, el número de alumnos de cada grupo y la dificultad para desarrollar una determinada destreza.

Asimismo se podrá utilizar dotación horaria de este apartado para la impartición de cursos de actualización y especialización de hasta dos periodos lectivos semanales y con una duración cuatrimestral. El director integrará estos cursos en la oferta que el centro realice teniendo en cuenta las necesidades detectadas.

## 7. Ajuste progresivo de coeficientes

Durante los tres primeros años de implantación de este modelo se efectuará, en función de los resultados obtenidos, el ajuste progresivo de los coeficientes que se utilizan para el cálculo.

### **La Consejera de Educación, Juventud y Deportes**

Adela Martínez-Cachá Martínez

(Murcia, documento firmado digitalmente)



02/06/2017 12:59:47

02/06/2017 11:32:01 | Firmante: MUJERO CANOVAS, JUANA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

## INFORME-PROPUESTA

### **SOBRE LA NECESIDAD ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA PROPUESTA DE ACUERDO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DOTACIÓN DE PERSONAL A LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS EN AQUELLOS ASPECTOS EN LOS QUE, SIENDO OBJETO DE NEGOCIACIÓN OBLIGATORIA, NO HA HABIDO ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

Al amparo del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y de la Resolución de 17 de mayo de 2012, del Congreso de los Diputados, que ordena la publicación del Acuerdo de convalidación de dicho Real Decreto-ley 14/2012, se aprobó la Orden de 6 de julio de 2012, de Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, además de permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Con este fin se adopta un nuevo modelo basado en la autonomía de gestión y en la necesidad de que los equipos directivos conozcan con antelación suficiente los efectivos de personal disponibles para organizar cada curso académico. Dada su novedad, se irá ajustando en los siguientes cursos hasta lograr un procedimiento ágil, equitativo y transparente, que se adapte a la realidad del trabajo efectivamente desarrollado por los centros.

En fecha 23 de mayo de 2017 se realizó la convocatoria para reunión ordinaria de la Mesa Sectorial de Educación a celebrar el día 30 de mayo, adjuntando a la misma la documentación pertinente. En el punto 6 del Orden del día, figura: "6. Orden de dotación del



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

profesorado a escuelas oficiales de idiomas”, siendo el texto de la citada orden el que se remitió a las organizaciones sindicales y que se adjunta asimismo a este informe.

Con fecha 30 de mayo de 2017 se trató en mesa sectorial con las organizaciones sindicales el borrador de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para establecer el procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, borrador en el que se refleja la nueva situación normativa.

En el curso de la mesa sectorial las organizaciones sindicales exponen que el borrador de la orden de dotación:

- no revierte el recorte de 2012.
- supone un nuevo recorte de la dotación de los centros en tanto que el traspaso de horas de una bolsa a otra es una minoración.
- perjudica a las escuelas de idiomas pequeñas.
- da toda la autoridad a los directores.
- no aclara qué sucederá si no hay voluntarios para asumir las horas de redactores y coordinadores de las pruebas terminales específicas correspondientes a los niveles Intermedio, Avanzado y C1, dado que el Servicio de Régimen Especial ha tomado la decisión de suprimir la figura del revisor, con la consiguiente sobrecarga de trabajo de los redactores.

Sometido finalmente el borrador a votación en dicha mesa sectorial, no se llegó a acuerdo, tal y como se refleja en el certificado emitido por el secretario de la Mesa Sectorial, que se adjunta.

El artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dispone que en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación expresa y formal de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, éstas se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

El artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, corresponderá a los órganos



de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios.

En este sentido, conforme señala el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación con la representación de los funcionarios públicos.

Las escuelas oficiales de idiomas presentan respecto a otros centros docentes no universitarios una casuística especial que viene dada por los bloques horarios, la existencia de diferentes turnos y de extensiones que dependen, en cuanto al equipo directivo, de una misma escuela. El nuevo modelo planteado en el borrador de orden actualiza el modo en que se atribuyen los recursos humanos a las escuelas de idiomas, objetiva, agiliza y racionaliza los recursos que se asignan a los centros y en ningún caso los minora. Ofrece, pues, más posibilidades y menos imposiciones a la peculiaridad de cada escuela. Resuelve una situación discrecional al respetar las horas de docencia y permitir que el resto de horario lectivo se configure de modo flexible facilitando que los centros utilicen los recursos donde más los necesiten. Por tanto, se cambia el modo de asignar los recursos otorgados sin reducir su cantidad.

Asimismo los equipos directivos gestionan tanto la escuela de idiomas como las extensiones que de ella dependen. La citada orden de 6 de julio de 2012 es rígida en cuanto a las horas de reducción por cargo directivo que les corresponden tanto a la escuela como a los jefes de estudios delegados en las extensiones. La nueva orden permitirá que el director gestione las horas correspondientes a reducción por cargo directivo de una forma más flexible y adecuada a las necesidades de la escuela de idiomas y sus extensiones.

Con el objetivo de comenzar el curso 2017-2018 con las mejores garantías, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes procederá a las adjudicaciones del profesorado durante el mes de julio, de manera que todo el profesorado esté en su centro a principios de septiembre. Con carácter previo, es necesario que los directores de cada escuela oficial de idiomas hagan una organización de sus respectivos centros durante el mes de junio, basándose en una estimación de los alumnos que van a tener. A partir de dicho número se calcula el número de grupos y con este se calcula la dotación de personal y los posibles cambios en la plantilla definitiva del centro. La herramienta para ese cálculo es



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

la orden de dotación de personal. Los profesores que por motivos de reducción de grupos se vean desplazados pueden ver lesionados sus derechos si se realiza esta estimación con posterioridad al mes de julio, dado que el reducido número de escuelas de idiomas dificulta su recolocación.

Teniendo en cuenta el orden de prelación de las adjudicaciones de profesorado, el retraso en la configuración de las plantillas de las escuelas oficiales de idiomas produciría disfunciones en el principio del curso escolar.

Por todo ello, debido a la urgente necesidad de establecer el procedimiento para la dotación de personal a escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proponemos que se eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo que acompañamos.

Firmado electrónicamente  
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y  
PROVISIÓN DE EFECTIVOS

Julia Gómez Nadal

VºBº

Firmado electrónicamente  
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Juana Mulero Cánovas

07.06.2017 12:35:47

07.06.2017 11:32:30 | Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA

Firmante: GÓMEZ NADAL, JULIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**SECRETARÍA DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN**

Don Andrés Nortes Navarro, Secretario de la Mesa Sectorial de Educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

CERTIFICA

1. Que el día 30 de mayo de 2017 se celebró sesión ordinaria de la Mesa Sectorial de Educación, con asistencia de los representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, SIDI, UGT y CSIF, pertenecientes a dicho órgano de negociación colectiva.
2. Que en el sexto punto del orden del día se incluyó la "Orden de dotación de profesorado a escuelas oficiales de idiomas"
3. Que las organizaciones sindicales se mostraron disconformes con el borrador presentado por la Administración.
4. Que llevado a votación, el borrador presentado no obtuvo el respaldo de la parte social.

Se expide este certificado a petición de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para la tramitación de la "Orden por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Andrés Nortes Navarro

SECRETARIO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN  
(Firmado electrónicamente)



## Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

#### **ORDEN DE .... DE ..... DE 2017, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DOTACIÓN DE PERSONAL A LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS EN LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, exige una continua y reflexiva adecuación del sistema educativo a las emergentes demandas de aprendizaje, derivadas de los profundos cambios a los que se enfrenta la sociedad actual. De igual modo, pretende la creación de condiciones que permitan al alumnado su pleno desarrollo personal y profesional, así como reafirmar el papel de la educación como elemento determinante en la equidad y el bienestar social.

Los notables esfuerzos de los centros por mejorar la calidad de la educación y por dar respuesta a la diversidad del alumnado han dado lugar a la implantación de distintos modelos organizativos adaptados a la realidad de cada comunidad educativa. La Administración educativa ha previsto en su normativa lo necesario para que las distintas iniciativas en el terreno de la innovación y la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje tengan amparo legal y dispongan de una dotación de personal acorde con el desarrollo de tales iniciativas.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la precitada Ley Orgánica 8/2013 y para permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Con este fin se adopta un nuevo modelo basado en la autonomía de gestión y en la necesidad de que los equipos directivos conozcan con antelación suficiente los efectivos de personal disponibles para organizar cada curso académico. Dada su novedad, se irá

ajustando en los siguientes cursos hasta lograr un procedimiento ágil, equitativo y transparente, que se adapte a la realidad del trabajo efectivamente desarrollado por los centros.

El modelo que se recoge en la presente orden ha sido negociado con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrado el día xx de xx de 2017.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Región de Murcia,

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden regular un procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros.

### **Artículo 2. Autonomía pedagógica.**

1. Las distintas asignaciones horarias contempladas en esta orden son periodos lectivos semanales y podrán compensarse entre sí en función de las necesidades derivadas de cada proyecto educativo a juicio del equipo directivo. En todo caso, no podrán adoptarse medidas contrarias a la equidad en la educación o a la correcta impartición de los idiomas.

2. Con objeto de mantener un equipo directivo estable, la dotación contemplada en el artículo 6 de la presente orden se mantendrá durante cada mandato del director. Una vez atendidas las necesidades del centro y nombrados los cargos directivos, podrán incrementarse sus reducciones siempre que esto no suponga un aumento en el número de dichos cargos. Los directores de los centros elaborarán los horarios semanales y distribuirán las coordinaciones y reducciones del profesorado atendiendo únicamente a principios pedagógicos y de mejora del centro, de acuerdo con su complejidad y con el buen uso de los recursos.

### **Artículo 3. Determinación del número de profesores.**

1. El número de profesores necesarios para el desarrollo de cada curso académico se determinará en función del número de grupos autorizados, teniendo en cuenta las dotaciones contempladas en la presente orden.

2. Cada curso académico la dirección general competente en materia de recursos humanos determinará, con una antelación suficiente a los actos masivos de

adjudicación, una fecha a partir de la cual se efectuará el cálculo de profesorado de las escuelas oficiales de idiomas.

3. El número de periodos lectivos que se obtenga sumando las dotaciones parciales correspondientes a cada artículo de esta orden se dividirá entre veinte para obtener el número de profesores.

4. Cada equipo directivo formulará al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos la petición del profesorado anterior, organizado por especialidades, en el plazo y el procedimiento que se determinen.

#### **Artículo 4. Dotación correspondiente a los grupos autorizados.**

A cada grupo autorizado en modalidad presencial se asignarán los siguientes periodos lectivos:

- Niveles desde A1 hasta B2: 4 periodos lectivos.

- Nivel C1: 6 periodos lectivos de docencia y 1 periodo lectivo para desdobles.

En el caso de los grupos autorizados en modalidad semipresencial se asignarán 4 periodos lectivos, distribuidos en 2 sesiones presenciales y 2 sesiones telemáticas.

#### **Artículo 5.- Dotación para preparación y evaluación de las pruebas terminales de certificación.**

1. Una vez que la dirección general competente designe a los docentes que integran las comisiones de elaboración de pruebas terminales de certificación de los niveles diferentes al básico, se asignará a las escuelas de idiomas una dotación de 2'5 periodos lectivos por cada profesor con destino definitivo en las mismas que tenga funciones de coordinador, revisor o redactor. En el caso de que el resultado tenga decimales, esta dotación se aproximará al entero superior.

2. Para la asignación de estas reducciones entre el profesorado correspondiente, los centros, dentro de su autonomía, asignarán hasta un máximo de 4 periodos lectivos en los horarios, independientemente del número de funciones que desempeñe cada docente.

3. Cada curso académico, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá asignar a las escuelas de idiomas una dotación horaria adicional para la evaluación de las pruebas de certificación que se determinen, en función de la normativa específica al respecto.

#### **Artículo 6. Dotación correspondiente a reducciones de equipo directivo.**

1. Los centros dispondrán de un número global de periodos lectivos para reducciones del equipo directivo, que se asignarán a director, jefe de estudios, secretario, y, en su

caso, jefe/s de estudios adjunto/s y jefe/s de estudios delegado/s en extensiones. Esta dotación se hará en función del número total de grupos, independientemente de los distintos idiomas que se impartan y del número de extensiones, según lo establecido en la siguiente tabla:

<b>Grupos</b>	<b>Periodos lectivos</b>
Hasta 40	30
Más de 40	40
Más de 50	45
Más de 60	55
Más de 100	65
Más de 200	90

2. Teniendo en cuenta las dotaciones globales establecidas en este artículo, el director, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, distribuirá la totalidad de los periodos lectivos de reducción entre los miembros del equipo directivo, respetando en todo caso las siguientes pautas:

- La reducción mínima para director, jefe de estudios y secretario será de 10 periodos lectivos.
- Algunos de estos periodos lectivos podrán dedicarse a colaboraciones con la jefatura de estudios, pero en ningún caso se certificarán cargos directivos con reducción específica inferior a 8 periodos lectivos.
- La reducción correspondiente al cargo de jefe de estudios será, en todo caso, superior a la del cargo adjunto o delegado.

### **Artículo 7. Dotación correspondiente a reducciones, desdobles, refuerzos y cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.**

1. Dependiendo del número de grupos total del centro, existirá una dotación global de periodos lectivos que podrán asignarse para los siguientes conceptos:

- Reducciones por jefatura de departamento, responsable de medios informáticos, coordinaciones y otras reducciones del profesorado no contempladas en los apartados anteriores.
- Desdobles y refuerzos no contemplados en los apartados anteriores.
- Cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.

Dicha dotación global es la que se indica en la siguiente tabla:

<b>Grupos</b>	<b>Periodos lectivos</b>
Hasta 40	8
Más de 40	12

<b>Grupos</b>	<b>Periodos lectivos</b>
Más de 50	15
Más de 60	20
Más de 100	27
Más de 200	40

2. Las jefaturas de departamento podrán tener entre 1 y 4 periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de cada departamento, según determine, oído el claustro, la dirección del centro. Además, a cada una de las coordinaciones podrá dedicarse el número de periodos lectivos o complementarios que la dirección del centro determine, en función de su autonomía y sus recursos, pudiendo atribuirse cada una de ellas a un único docente. Se establecerán y certificarán las siguientes:

- Responsable de medios informáticos.
- Coordinador de prevención de riesgos laborales.
- Coordinador de la biblioteca.
- Coordinador de nivel.
- Coordinador de bilingüe.

Además de las coordinaciones anteriores, podrán determinarse otras que los directores consideren necesarias para la correcta organización del centro. Estas coordinaciones, a los efectos que pudieran tener en algún concurso de méritos, se certificarán con la denominación genérica "coordinación específica", seguida de un nombre que describa la actividad.

3. En esta dotación están contemplados los posibles desdobles o prácticas de refuerzo de nivel en aquellas destrezas que lo requieran. Los equipos directivos podrán asignar periodos lectivos para estas tareas atendiendo a criterios pedagógicos y teniendo en cuenta, al menos, el número de alumnos de cada grupo y la dificultad para desarrollar una determinada destreza.

4. Asimismo se podrá utilizar dotación horaria de este apartado para la impartición de cursos de actualización y especialización de hasta dos periodos lectivos semanales y con una duración cuatrimestral. El director integrará estos cursos en la oferta que el centro realice teniendo en cuenta las necesidades detectadas.

### **Disposición transitoria. Ajuste progresivo de coeficientes.**

Durante los tres primeros años de implantación de este modelo se efectuará, en función de los resultados obtenidos, el ajuste progresivo de los coeficientes que se relacionan en la presente orden.

**Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 6 de julio de 2012, de Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aplicándose al cálculo de efectivos de personal a partir del curso académico 2017-2018.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

**PER/15/2017**

**ASUNTO: Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno con objeto de establecer el procedimiento para la dotación de personal a las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.**

En el asunto de referencia, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 23 de mayo de 2017 se realizó la convocatoria para reunión ordinaria de la Mesa Sectorial de Educación a celebrar el día 30 de mayo, cuyo punto 6 del orden del día consistía en negociar el borrador de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el transcurso de la reunión de la Mesa Sectorial de Educación las organizaciones sindicales presentes en la misma se mostraron en desacuerdo con el contenido de la orden proyectada, como se desprende del informe propuesta de 2 de junio de 2017 suscrito por la Jefa de Servicio de Planificación Educativa y Recursos Humanos con el visto bueno de su Directora General, por entender que:

- *No revierte el recorte de 2012.*

Firmante: MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA 06/06/2017 12:19:25 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION 06/06/2017 14:03:07

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

- *Supone un nuevo recorte de la dotación de los centros en tanto que el traspaso de horas de una bolsa a otra es una minoración.*
- *Perjudica a las escuelas de idiomas pequeñas.*
- *Da toda la autoridad a los directores.*
- *No aclara qué sucederá si no hay voluntarios para asumir las horas de redactores y coordinadores de las pruebas terminales específicas correspondientes a los niveles Intermedio, Avanzado y C1, dado que el Servicio de Régimen Especial ha tomado la decisión de suprimir la figura del revisor, con la consiguiente sobrecarga de trabajo de los redactores.*

Sometida finalmente el borrador a votación de dicha mesa sectorial, no se llegó a acuerdo, tal como refleja el certificado, de 2 de junio de 2017, expedido por el Secretario de la Mesa Sectorial que obra en el expediente.

### **a) En cuanto a la necesidad de negociar dicha cuestión en la Mesa Sectorial de Educación.**

El artículo 15 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) reconoce como derecho individual de los empleados públicos ejercido colectivamente el derecho a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

En relación con las **materias objeto de negociación** el legislador se ha encargado de concretar las mismas el artículo 37 del EBEP enumerando en positivo las materias objeto de negociación (entre otras, **“Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”**) y señalando, al mismo tiempo, cuáles están excluidas.

Entre estas últimas materias excluidas figura: **“a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.”** No obstante



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

precisa dicho apartado que **“Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.”**

En relación con aquellas materias que la ley determina que la negociación colectiva sea de **carácter obligatorio**, los sujetos legitimados para negociar están obligados a hacerlo, al margen de que la negociación concluya o no con un acuerdo.

Es evidente que el proyecto de orden sometido a negociación afecta en su totalidad a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. En este sentido se manifiesta la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno al expresar que *“atañe en su totalidad a las condiciones de trabajo del profesorado, porque define el modo para la determinación del número de profesores asignados a cada centro, así como el reparto de cargas de trabajo entre los profesores”*.

**b) En cuanto a la necesidad de aprobar un Acuerdo de Consejo de Gobierno para fijar los citados criterios.**

Según se desprende de los antecedentes de hecho descritos, durante el transcurso de la Mesa Sectorial de Educación convocada los representantes de las organizaciones sindicales expresaron su oposición al borrador de orden sometido a debate.

Conforme a la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia (artículo 12), en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación expresa y formal de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, estas se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Así, el artículo 38.7 del EBEP prevé que en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación corresponderá a los órganos de gobierno de las



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, entendiendo la expresión "condiciones de trabajo" en sentido amplio, pues sólo así cobraría sentido en el contexto global de dicho artículo.

Igualmente, señala el art. 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia que corresponde al Consejo de Gobierno establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación con la representación de los funcionarios públicos.

**c) En cuanto a la forma jurídica del acto que se informa.**

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 25, apartado segundo que adoptarán la forma de Acuerdo de Consejo de Gobierno todos aquellos actos para los que no esté previsto la forma de Decreto (es decir, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma).

**CONCLUSIÓN.-** Se informa favorablemente el Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, con objeto de establecer el procedimiento para la dotación de personal a las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, a 6 de junio de 2017

**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**Fdo: Eva Maria Martínez Caballer**

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo: Conchita Fernández González**

(Documento firmado electrónicamente al margen)